



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RE - Absc. 23 AGO. 2024
9:44
DO
OFICIALIA MAYOR

INICIATIVA

27 de agosto de 2024

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO
CORRESPONDIENTES AL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ,
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA XVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57,
FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 100,
FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA
SOBERANÍA POPULAR, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 389 BIS
AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, QUE ADICIONA EL DELITO DE “TENTATIVA
DE FEMINICIDIO”, BAJO LA SIGUIENTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde mi Curul estos tres años, he defendido siempre la lucha de las mujeres, sus derechos, sus causas, me caracterice en esta XVI Legislatura por apoyar siempre los temas que le abonaran a las y los sudcalifornianos y no por dar la contra, simplemente por el hecho de estar en fracciones distintas, convencida de que para que a Baja California Sur le fuera mejor, ocupaba el 100% de sus 21 legisladoras y legisladores y no solamente el de unos cuantos, esta Legislatura llego con grandes retos, el tema del agua, la inseguridad, la movilidad, la violencia, algunos de estos se hicieron discurso y se heredaran a la siguiente Legislatura, otros temas, como la erradicación de la violencia, se hicieron acciones, y tal es el caso del día de hoy que subo y hago uso de esta Máxima Tribuna, con esta Iniciativa que busca armonizar



nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, adicionando un Artículo 389 Bis, para crear la Tentativa de Femicidio en nuestro Estado, misma que fue aprobada por la Cámara de Diputados el 22 de marzo de 2022 por la mayoría de las y los legisladores, más allá de los colores buscando alternativas de solución, derivado de los graves problemas de violencia que tenemos en contra de la mujer, que están en aumento en nuestro Estado y que las nulas Políticas Públicas que se han planteado por parte de este gobierno, no han ayudado a disminuirlas, todo lo contrario, va en aumento y esto nos lleva a la corresponsabilidad como Poder Legislativo en Baja California Sur, a que se legisle y quede estipulado en nuestro Marco Legal, para que sea un instrumento de todas quienes sufren o han sufrido violencia, para que se convierta una herramienta legal que prevenga la violencia feminicida.

A continuación, muestro algunos antecedentes que existen ya en otros Códigos Penales de otras Entidades Federativas en el País, donde existe ya la tentativa de feminicidio.

ARTÍCULO 1ro DE LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR

1o.- El Estado de Baja California Sur es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República, en el marco del respeto y protección a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República y Tratados Internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.



A continuación se cita los Códigos Penales de las Entidades Federativas de Nuevo León, Puebla, Durango y Campeche, mismo que tras un arduo trabajo de investigación y escrutinio sirvieron de base para la presente Iniciativa:

-CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 331 bis 4. "La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado".

-CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

*Artículo 338 Quinquies.- "Se presumirá que hay Tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 306 fracción II, y 307, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 284 Bis y 284 Ter respecto del mismo agresor".

-CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 76. Punibilidad de la tentativa. "La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el sujeto activo quiso realizar.

Tratándose del delito de feminicidio la punibilidad aplicable a la tentativa será de entre dos terceras partes de la mínima y dos terceras partes de la máxima. Tratándose del delito de Homicidio a una persona menor de doce años, niña, niño, adolescente o personas que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, la punibilidad aplicable a la tentativa será de entre dos terceras partes de la mínima y dos terceras partes de la máxima.

En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este Artículo, la autoridad judicial tendrá en cuenta, además de lo previsto en el Artículo 68 de este Código, el mayor o menor grado de aproximación a



la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico protegido”.

-CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 92.- “La punibilidad aplicable a la tentativa, salvo disposición en contrario, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito doloso consumado. Para imponer la sanción, el juez competente deberá valorar el grado a que se llegó en la ejecución del delito y la magnitud del peligro producido o no evitado al bien jurídico protegido por el mismo.

En los casos de tentativa en que no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, cuando éste fuera determinante para la correcta adecuación de la conducta al tipo penal, se impondrá la mitad de la sanción señalada en el párrafo anterior.

Cuando la tentativa corresponda al delito de feminicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito doloso consumado”.

Con base a estos hechos que han dejado una dolorosa huella histórica en México y a los fundamentos citados, se ha convertido en una tarea primordial la creación de mecanismos de defensa, que estén reconocidos por Ley, para que sean integrados en el marco jurídico correspondiente al Estado de Baja California Sur, esto, para brindarle certeza jurídica a todas las mujeres sudcalifornianas que viven con el miedo e incertidumbre de la ineficaz procuración de justicia que se da en estos casos, por eso y en memoria de todas aquellas mujeres que han perdido la vida a causa de la violencia feminicida y buscando en ustedes compañeras y compañeros,



se lleve a cabo una autorreflexión y una profunda investigación con base a los argumentos presentados y datos señalados, su solidaridad y sororidad a este tema tan grave y a su vez delicado.

Considero oportuno destacar, que este tema tan relevante que hoy esta ante ustedes no es la primera vez que lo presento en esta Máxima Tribuna de Baja California Sur, ya que el 31 de mayo del año 2022, presenté en este mismo espacio una primer Iniciativa con Proyecto de Decreto, para adicionar el Delito de Tentativa de feminicidio al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma Iniciativa que después de la segunda lectura, fue turnada para su estudio y análisis a las Comisiones Unidas, de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género; después de un largo plazo nos presentaron un Proyecto de Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa presentada, mismo que se debatió, contando con la presencia de expertos y expertas en el tema, como con el apoyo de la Unidad de Género del Colegio de Abogados de Baja California Sur, Abogadas con amplia experiencia en temas de género y las compañeras y compañeros Diputadas y Diputados que integran ambas Comisiones Permanentes, aun sabiendo que es uno de los problemas más grandes de este sexenio y que en Baja California Sur empieza a acrecentarse, pues a lo que va del año en curso ya hemos tenido 5 feminicidios la cifra más alta en la historia de nuestro Estado.

Hoy hago uso de la Máxima Tribuna Compañeras y Compañeros de esta XVI Legislatura para solicitar de su apoyo y sororidad para que se legisle por el bien de las mujeres Sudcalifornianas, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, nos dará la oportunidad de que exista en la legislación vigente una herramienta que nos permita bajar y/o erradicar la “Violencia feminicida”, por lo tanto y por congruencia con el trabajo realizado en el desarrollo de esta Legislatura.

En esta ocasión que replanteo este tema, lo hago con el aval de nuestro marco legal federal, debido a que la iniciativa para crear la Tentativa de Feminicidio fue presentada, analizada, debatida y aprobada en la Cámara de Diputados el 24 de marzo de 2022, el Dictamen que presento la Comisión Permanente de Justicia fue aprobado en lo general y lo particular por 453 votos a favor, 24 abstenciones y 0 en contra y publicado en el



Boletín No. 1734, lo que nos deja un antecedente de solidaridad de las y los legisladores federales que antepusieron a las mujeres mexicanas ante los colores partidistas, cabe recalcar que dicha iniciativa la presento la Fracción Parlamentaria del PRD, pero todos somos México y este problema no tiene colores; más que el rojo que tiñe la sangre de nuestras mujeres víctimas de feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente Proyecto de Decreto para crear un Artículo 389 BIS, que incorpora el delito de Tentativa de feminicidio en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el cual se explica de mejor manera a través del siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DE DECIR
------	---------------



Artículo 389. Femicidio. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género, y se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño.

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, vecinal, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad;
- IV. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, o sentimental, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
- V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas o violencia relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;



VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado; y

VIII. El Cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la víctima sea mujer menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o discapacitada; o se encuentre en cualquier otra condición especial;

II. Cuando el sujeto activo sea servidora o servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo;

III. Si fuere cometido por dos o más personas;

IV. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación; y

Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.

En el tipo penal de feminicidio, el sujeto activo puede ser persona conocida o



<p>desconocida y sin ningún tipo de relación con la víctima.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, se estará a la punibilidad prevista para el delito de homicidio calificado establecido en el artículo 132 y demás relativos y aplicables de este Código.</p>	
	<p>Artículo 389 BIS.- Se considera feminicidio en grado de tentativa, cuando el sujeto activo empleándose de los medios y/o razones previstas en el artículo inmediato anterior ejercite acciones encaminadas a causar la muerte de una mujer, aun sí por causas ajenas a este no se llega a la consumación del delito poniendo en peligro el bien jurídico tutelado.</p> <p>La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 389 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE CONTEMPLA EL DELITO DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO.

PROYECTO DE DECRETO:

PRIMERO. Se adiciona un artículo 389 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar como sigue:

Artículo 389 BIS.- Se considera feminicidio en grado de tentativa, cuando el sujeto activo empleándose de los medios y/o razones previstas en el artículo inmediato anterior ejercite acciones encaminadas a causar la muerte de una mujer, aun sí por causas ajenas a este no se llega a la consumación del delito poniendo en peligro el bien jurídico tutelado.

La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor sesenta días naturales, siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto se entienden como derogadas.



INICIATIVA

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

M^{ca} Luisa Ojeda Glez.

Dip. María Luisa Ojeda González.

DIPUTADA DE LA XVI LEGISLATURA.